



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 3 N° 30-31 Edificio La Cordobesa Piso 2 Telefax 782650, correo
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERÍA CÓRDOBA

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO.

Se deja constancia de la publicación en la cartelera virtual (micrositio) del despacho, de la acción de tutela en referencia junto a su auto admisorio, adjuntos a la presente y del registro nacional de personas emplazadas a los señores **Didier Alvarino Pineda**, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.436.375, **Silvia Octavia Zakzuk Martinez**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.111.041; **Miriam Cifuentes Perez**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.967.573, **Cooperativa Multiactiva De Sucre y Córdoba (Coodecor)**, identificada con Nit No. 900.484.443-0 y a todas las personas que se crean con interés en la presente acción constitucional, para que se pronuncie respecto a la presente acción de tutela ante el Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Montería, se encuentra ubicado en la Carrera 3 No. 30 – 31 Edificio la Cordobesa Piso 2 o a través del correo electrónico j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co; el proceso ante el cual debe acudir es la acción de tutela ejecutivo de radicado **23001310300320240006100** de **ANGELA GARCIA SAENZ** Contra **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**.

Montería, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


YAMIL MENDOZA ARANA.
SECRETARO.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, Cinco (05) de marzo del dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Cinco (05) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	ANGELA GARCIA SAENZ
ACCIONADA	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
VINCULADO	COOPERATIVA COODECOR DIDIER ALVARINO PIDENA SILVIA OCTAVIA ZAKZUK MARTINEZ MIRIAM CIFUENTES PEREZ
RADICADO	23001310300320240006100
ASUNTO	ADMISIÓN
DERECHOS INVOCADOS	PETICION
PROVIDENCIA N°	(#)

ASUNTO

Pasa al Despacho la presente demanda de Tutela, con el fin de establecer si es viable su admisión, para lo cual tendremos en cuenta las normas que rigen el tema como lo son el artículo 86 de la Carta Política de 1991 y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Una vez revisada la demanda, advierte el Despacho que la misma cumple con los requisitos de ley, motivo por el cual se procede a su admisión.

Así mismo, se observa la necesidad de **VINCULAR** a la **COOPERATIVA COODECOR, DIDIED ALVARINO PIDENA, SOLVIA OCTAVIA ZAKZUK MARTINEZ Y MIRIAM CIFUENTES PEREZ**, en su calidad de parte ejecutada y ejecutados respectivamente dentro del proceso ejecutivo que dio origen a esta acción constitucional (**23001400300120160036300**); quien, conforme a los hechos y pretensiones de la acción constitucional, puede verse afectado con la decisión de fondo que tome este Despacho Judicial.

Así mismo, se requerirá al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y remita copia del proceso ejecutivo que cursa en esa dependencia judicial, bajo el Radicado **23001400300120160036300**, donde funge como demandante: **Cooperativa Multiactiva De Sucre Y Córdoba (Coodecor)**, identificada con Nit **No. 900.484.443-0**. y como demandado: **Angela Patricia García Saenz**, identificada con cedula de ciudadanía No. **50.892.611**, **Didier Alvarino Pineda**, identificado con cedula de ciudadanía No. **85.436.375**, **Silvia Octavia Zakzuk Martinez**, identificada con cedula de ciudadanía No. **33.111.041**; **Miriam Cifuentes Perez**, identificada con cedula de ciudadanía No. **34.967.573** y, para que, **proceda a NOTIFICAR** a los ejecutados **Didier Alvarino Pineda**, identificado con cedula de ciudadanía No. **85.436.375**, **Silvia Octavia Zakzuk Martinez**, identificada con cedula de ciudadanía No. **33.111.041**; **Miriam Cifuentes Perez**, identificada con cedula de ciudadanía No. **34.967.573** y al ejecutante **Cooperativa Multiactiva De Sucre Y Cordoba (Coodecor)**, identificada con Nit **No. 900.484.443-0**, de la admisión de la presente acción de tutela, remitiéndole copia del presente Auto y copia de la demanda de tutela y sus anexos, indicándole que, en caso de tener a bien pronunciarse frente a la acción de tutela, debe dirigirse al correo electrónico j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de tutela impetrada por **ANGELA PATRICIA GARCIA SAENZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **50.892.6117**, contra el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

SEGUNDO: VINCÚLESE al presente trámite constitucional a los señores **Didier Alvarino Pineda**, identificado con cedula de ciudadanía No. **85.436.375**, **Silvia Octavia Zakzuk Martinez**, identificada con cedula de ciudadanía No. **33.111.041**; **Miriam Cifuentes Perez**, identificada con cedula de ciudadanía No. **34.967.573** y **Cooperativa Multiactiva De Sucre Y Córdoba (Coodecor)**, identificada con Nit No. **900.484.443-0**, en su calidad de parte ejecutada y ejecutante respectivamente dentro del proceso ejecutivo que dio origen a esta acción constitucional (**23001400300120160036300**); quien, conforme a los hechos y pretensiones de la acción constitucional, puede verse afectado con la decisión de fondo que tome este Despacho Judicial.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión por el medio más expedito tanto a la parte accionante como a la accionada y vinculada. Verifíquese en la web, la dirección de notificación de las personas jurídicas que sean parte y/o vinculadas.

Por Secretaría, EMPLÁCESE a la VINCULADA y a todas las personas que se crean con interés en la presente acción constitucional.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte accionada - **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**, para que en el término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien sobre los hechos de la tutela y alleguen las pruebas que deseen hacer valer dentro del presente trámite constitucional.

QUINTO: ORDÉNESE al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**, **NOTIFICAR** la presente Acción de Tutela, a la señora **Didier Alvarino Pineda**, **Silvia Octavia Zakzuk Martinez**, **Miriam Cifuentes Perez** y **Cooperativa Multiactiva De Sucre Y Córdoba (Coodecor)**, quien funge como **EJECUTADOS** y **EJECUTANTE** respectivamente en el proceso Radicado **23001400300120160036300** que cursa en esa dependencia judicial, **remitiéndole** copia del presente Auto y copia de la demanda de tutela y sus anexos, **indicándole** que, en caso de tener a bien pronunciarse frente a la acción de tutela, debe dirigirse al correo electrónico j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co del **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería**.

Así mismo, REMITA PRUEBA de dicha notificación, dentro del término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído; **con destino a la presente acción constitucional**.

SEXTO: REQUIÉRASE al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**, para que, dentro del término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, **remita copia** del proceso ejecutivo que cursa en esa dependencia judicial, bajo el Radicado **23001400300120160036300**.

Por Secretaría, ofíciésele en tal sentido al correo electrónico institucional que aparece en la página web de la Rama Judicial.

SÉPTIMO: TÉNGASE como pruebas en su valor legal los documentos aducidos con el escrito contentivo del amparo.

OCTAVO: POR SECRETARÍA líbrense las comunicaciones correspondientes.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Ra.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e20f97ef6ad58d54332258c2ae16a055bcf9ee6c902e07ed6d55cdb11f37cfd**

Documento generado en 05/03/2024 01:43:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ADOLFO ENRIQUE DELGADO RUIZ
ABOGADO
Universidad Cooperativa de Colombia

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL.

E. S. D.

ACCIONANTE	ADOLFO ENRIQUE DELGADO RUIZ EN CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL DE ANGELA GARCIA SAENZ
ACCIONADO	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
ASUNTO	ACCION DE TUTELA

ADOLFO ENRIQUE DELGADO RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía 1.074.008.832 de Tierralta, con tarjeta profesional número 381.450 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial del señor **ANGELA PATRICIA GARCIA SAENZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Montería, identificada con cédula de ciudadanía N°50.892.611 expedida en Montería,, comedidamente formulo ante usted acción de tutela en contra del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA** por la vulneración del derecho fundamental de petición, con base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 07 de febrero de 2024 instaure derecho de petición de acuerdo con el poder conferido por el señora **ANGELA PATRICIA GARCIA SAENZ**, en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**

SEGUNDO: Hasta la fecha no he recibido contestación por parte del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

PRETENSIONES:

PRIMERO: Que se tutele el **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION.**

SEGUNDO: Que se ordene al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA** dar contestación oportuna, eficaz, clara, de fondo y congruente.



ADOLFO ENRIQUE DELGADO RUIZ
ABOGADO
Universidad Cooperativa de Colombia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

SENTENCIA T-206/18

ACCION DE TUTELA EN MATERIA DE DERECHO DE PETICION

Este Tribunal ha considerado que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, la sentencia T-084 de 2015 sostuvo que “la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales”. De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado “que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo”.

D. EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

8. De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental[22], en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes[23].

9. El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del



ADOLFO ENRIQUE DELGADO RUIZ
ABOGADO

Universidad Cooperativa de Colombia

mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado"[24]. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones[25]: "(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario"[26].

9.1. El primer elemento, busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas[27]. Al respecto, la sentencia C-951 de 2014 indicó que "los obligados a cumplir con este derecho tienen el deber de recibir toda clase de petición, puesto que esa posibilidad hace parte del núcleo esencial del derecho".

9.2. El segundo elemento implica que las autoridades públicas y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, implica resolver materialmente la petición. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: "(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente" [28]. En esa dirección, este Tribunal ha sostenido "que se debe dar resolución integral



ADOLFO ENRIQUE DELGADO RUIZ
ABOGADO

Universidad Cooperativa de Colombia

de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva”[29]

9.3. El tercer elemento se refiere a dos supuestos. En primer lugar,(i) a la oportuna resolución de la petición que implica dar respuesta dentro del término legal establecido para ello. Al respecto, la Ley 1755 de 2015 en el artículo 14 fijó el lapso para resolver las distintas modalidades de peticiones[30]. De dicha norma se desprende que el término general para resolver solicitudes respetuosas es de 15 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud. La ausencia de respuesta en dicho lapso vulnera el derecho de petición. En segundo lugar, al deber de notificar que implica la obligación del emisor de la respuesta de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente. Se ha considerado que la ausencia de comunicación de la respuesta implica la ineficacia del derecho[31]. En ese sentido, la sentencia C-951 de 2014 indicó que “[e]l ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente” y, en esa dirección, “[l]a notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades, acto que debe sujetarse a lo normado en el capítulo de notificaciones de la Ley 1437 de 2011”[32].

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Derecho de petición y anexos con recibido.
- Poder



ADOLFO ENRIQUE DELGADO RUIZ
ABOGADO
Universidad Cooperativa de Colombia

NOTIFICACIONES

RECIBIRÉ NOTIFICACIONES: El suscrito en la Oficina Cg Abogados & Asociados Cra 9 No 11-56 B/20 de julio Tierralta- Córdoba, Correo: adolfod8u@gmail.com, Tel: 3206204305

Accionado: j01cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

**ADOLFO ENRIQUE DELGADO RUIZ
CC 1.074.008.832 de Tierralta
T.P. 381.450 del C.S.J.**



ADOLFO ENRIQUE DELGADO RUIZ
ABOGADO
Universidad Cooperativa de Colombia

7/11/23, 11:29

Gmail - Poder



Adolfo Enrique Delgado Ruiz <adolfo8u@gmail.com>

Poder

ANGELA PATRICIA GARCIA SAENZ <angelagarciasaenz@gmail.com >
Para: adolfo8u@gmail.com

7 de noviembre de 2023, 11:25

De acuerdo a la Ley 2213 del 2022 confiero poder amplio y suficiente para interponer acción de tutela

 **Poder.pdf**
604K



ADOLFO ENRIQUE DELGADO RUIZ

ABOGADO

Universidad Cooperativa de Colombia

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL

E. S. D.

Asunto: Otorgamiento de Poder.

ANGELA PATRICIA GARCIA SAENZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Montería, identificada con cédula de ciudadanía N°50.892.611 expedida en Montería, con correo electrónico angelagarciasaenz@gmail.com, en calidad de demandada del proceso de la referencia, por el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor **ADOLFO ENRIQUE DELGADO RUIZ**, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°381.450 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula 1.074.008.832 de Tierralta, para que en mi nombre y representación instaure acción de tutela en contra del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL** por no contestación de derecho de petición.

Con el presente poder mi apoderado queda facultado para recibir, retener, conciliar, transigir, sustituir, desistir, reasumir, disponer del derecho, solicitar medidas cautelares, solicitar amparo de pobreza, allanarse, interponer recursos de ley y demás acciones que fueren necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Le solicito a su señoría reconocer personería jurídica a mi apoderado.

Atentamente,

ANGELA PATRICIA GARCIA SAENZ

CC. N°50.892.611 de Montería Córdoba

Acepto,

ADOLFO ENRIQUE DELGADO RUIZ

CC. N° 1.074.008.832 expedida en Tierralta Córdoba

T.P: 381.450 Expedida por C.S.J.

Carrera 9 No 11-56 B/20 de julio Tierralta-Córdoba

Correo electrónico: adolfod8u@gmail.com

celular: 3206204305



DERECHO DE PETICION 2016-00363

[Abrir en Gmail](#)

Destinatarios

<j01cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Envío

7 feb. 2024 a las 14:38

Actividad

👁️ 5 aperturas

🔗 Trackeo de enlaces [Actualizar](#)

📄 Trackeo de PDFs [Actualizar](#)

✍️ Firmas en PDF [Actualizar](#)



Adolfo Enrique Delgado Ruiz <adolfod8u@gmail.com>

DERECHO DE PETICION 2016-00363

Adolfo Enrique Delgado Ruiz <adolfod8u@gmail.com>
Para: j01cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

7 de febrero de 2024, 14:38

--

Cordialmente,



Remitente notificado con
Mailtrack



DERECHO DE PETICION 2300140030020160036300 .pdf
107K



ADOLFO ENRIQUE DELGADO RUIZ
ABOGADO
Universidad Cooperativa de Colombia

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA.

E. S. D.

Demandante	COOPERATIVA COODECOR
Demandado	ANGELA PATRICIA GARCIA SAENZ Y OTROS
radicado	2300140030020160036300
Ref.	DERECHO DE PETICIÓN

ADOLFO ENRIQUE DELGADO RUIZ, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°381.450 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula 1.074.008.832 de Tierralta, en calidad de apoderado judicial de la señora ANGELA PATRICIA GARCIA SAENZ , mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Montería, identificada con cédula de ciudadanía N°50.892.611 expedida en Montería, me dirijo a usted muy respetuosamente en ejercicio derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución política de Colombia y las disposiciones pertinentes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de acuerdo con los siguiente:

Teniendo en cuenta el daño inminente al mínimo vital que se le ha causado a mi mandante, ya que es víctima del delito de falsedad en documento, falsedad personal y fraude procesal, le solicito muy respetuosamente a su despacho brindar un informe al suscrito de todos los títulos que se han consignado a favor del proceso de la referencia, informe donde se solicita relacionar los que se han hecho entrega a la parte demandante y los que reposan en custodia del despacho, la anterior información se requiere con el fin de solicitar el restablecimiento del derecho a mi mandante en materia penal y administrativa.

Atentamente;

ADOLFO ENRIQUE DELGADO RUIZ

C. C. N°1.074.008.832 de Tierralta.

T. P. N° 381.450 del C. S. de la J.